

Interlocutorio No. 212

Proceso: Ejecutivo Obligación de Suscribir Documento

Demandante: María Libia Betancur de Serna,

Demandadas: María Laudacia Castañeda Betancur / Ma. Patricia Castañeda Betancur y otro

Radicado: 2023-00037-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el término concedido para subsanar la demanda corrió así:

Días Hábiles: 21, 22, 23, 24 y 27 de marzo de 2023

Días inhábiles: 18, 19 y 20 de marzo de 2023 El término corrió en silencio.

Riosucio – Caldas, 29 de marzo de 2023


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado primero Promiscuo Municipal
Riosucio – Caldas

Riosucio, Caldas, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que precede y encontrándose acreditado el interior de la actuación que el término legal para subsanar la demanda transcurrió en silencio, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 (inciso 4) del Código General del Proceso.

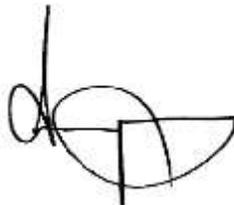
Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

RESUELVE

Primero **RECHAZAR** la demanda Ejecutiva con Obligación de Suscribir Documento, instaurada por la señora MARIA LIBIA BETANCUR DE SERNA en frente de María Laudacia Castañeda Betancur, María Patricia Castañeda Betancur, Gildardo Antonio Castañeda Betancur, conforme a lo expuesto.

Segundo: **ORDENAR** a la Secretaría que, una vez quede en firme este auto Archive el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

